



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACION EN PROCESOS SELECTIVOS

ARTICULO 1 .- Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por participación en procesos selectivos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral, de carácter permanente o eventual, entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la inscripción en los procesos selectivos a los que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4 .- Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

ARTICULO 5 .- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria se determina de acuerdo con el siguiente cuadro de tarifas :

GRUPO TITULACION O ASIMILABLES	PLAZAS / PUESTOS PERMANENTES	PLAZAS/ PUESTOS INTERINO/CONTRATADOS
A1	40 €	30 €
A2	35 €	25 €
C1	30 €	20 €
C2	25 €	15 €
Policia local	50 €	40 €
Agrupaciones profesionales	20 €	10 €

2.- En aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo en los Centros Servef de Empleo de la Generalidad u organismo equivalente con una antigüedad mínima de 6 meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el (BOP ó BOE), se aplicará una reducción del 90 por ciento sobre las tarifas anteriores.

Para la aplicación de dicha tarifa el sujeto pasivo deberá acreditar, en el momento de presentar la solicitud de inscripción, su condición de demandante de empleo mediante la presentación del documento donde se acredite su inscripción en los Centros Servef de Empleo u organismo equivalente y en el que se especifique la situación de la demanda y la fecha de la próxima renovación (DARDE o documento que en un futuro lo sustituya).

3.- Cuando el sujeto pasivo sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % se aplicará una reducción del 90 por ciento sobre las tarifas recogidas en el punto 1 del presente artículo.

Para la aplicación de dicha tarifa el sujeto pasivo deberá acreditar su grado de discapacidad mediante la presentación de certificado oficial vigente en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el (BOP ó BOE) en el momento de presentar la solicitud de inscripción y la copia de la autoliquidación ingresada.

4.- Cuando el sujeto pasivo sea miembro de una familia numerosa se aplicará una reducción del 20 por ciento sobre las tarifas recogidas en el punto primero de este artículo. La condición de miembro de una familia numerosa se acreditará mediante la presentación de título en vigor expedido por la Generalitat Valenciana en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

ARTICULO 6 .- Normas de gestión

1.- La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en las entidades bancarias autorizadas antes de presentar la solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa, en el plazo señalado en el párrafo anterior, así como la falta de aportación de los documentos acreditativos del derecho a las tarifas reducidas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior dentro del plazo de subsanación, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

2.- A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación debidamente ingresada.

En caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior, deberá adjuntarse con la solicitud de inscripción y la autoliquidación ingresada, la documentación original o debidamente compulsada que en ellos se indica.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado ni en el caso de falta de presentación de la documentación requerida que acredite la aplicación de las tarifas reducidas de los apartados 2, 3 y 4 del artículo anterior en el momento de presentar la solicitud de inscripción.

ARTICULO 7 .- Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

ARTICULO 8.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias serán de aplicación la Ley General Tributaria y las disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.